

**Ley 12686 (jueves 16 de noviembre de 2006)**

**REGISTRADA BAJO EL N° 12686**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso de aparatos de telefonía celular o equipos similares, cualquiera sea su tecnología, por parte del personal docente, no docente y alumnos en los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, durante los horarios de dictado de clases.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente  
Provisional Cámara de Senadores

Diego A. Giuliano - Secretario  
Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo H. Paulichenco - Secretario  
Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 14 de diciembre de 2006

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe

\*\*\*

**LEGISLACIÓN PROVINCIAL SANTA FE**

**LEY 12686**

**EDUCACION**

**Prohíbese el uso de aparatos de telefonía celular o equipos similares, cualquiera sea su tecnología, por parte del personal docente, no docente y alumnos en los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, durante los horarios de dictado de clases.**

**B.O.: 19/12/2006**

**LEGISLACIÓN PROVINCIAL SANTA FE**

**LEY 12686**

**EDUCACION**

**Prohíbese el uso de aparatos de telefonía celular o equipos similares, cualquiera sea su tecnología, por parte del personal docente, no docente y alumnos en los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de**

Educación de la Provincia, durante los horarios de dictado de clases.

Sanc.: 16/11/2006

Prom.: 14/12/2006

B.O.: 19/12/2006

REGISTRADA BAJO EL N° 12686  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso de aparatos de telefonía celular o equipos similares, cualquiera sea su tecnología, por parte del personal docente, no docente y alumnos en los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, durante los horarios de dictado de clases.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,

A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Edmundo Carlos Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Norberto Betique  
Presidente Provisional  
Cámara de Senadores  
Diego A. Giuliano  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados  
Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

SANTA FE, 14 de diciembre de 2006

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución

Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro

General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid  
Gobernador de Santa Fe